

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura :	AS-SM-83-2024-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION PARA LA POBLACION ASEGURADA DEL DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL

Ruc/código :	20556856908	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	LABORATORIO ANATOMOPATOLOGICO BIOLABC S.A.C.	Hora de envío :	16:16:55

**Observación: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Se solicita se tome en consideración dentro de los términos de referencia considerar reajuste de costos, esto debido a que las atenciones son el lapso considerable de tiempo 3 años, los cuales deben de ir incrementándose progresivamente de acuerdo a los costos que ofrezca el mercado dentro del periodo de tiempo de ejecución contractual, teniendo en consideración el principio de equidad e integridad con las que se rigen las contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la Observación, toda vez que la inclusión de fórmulas de reajustes en una determinada contratación es una facultad que corresponde a cada Entidad, motivo por el cual no es de obligatoria observación su consignación en las bases. La presente decisión se motiva en razón a los siguientes cuatro considerandos:

1. De manera previa cabe señalar que, el numeral 38.1 del artículo 38 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2018-EF señala que: (¿) en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (¿).

2. De acuerdo con la opinión N°147-2015/DTN del OSCE, se concluye que: (¿) corresponde a cada Entidad determinar si en las contrataciones de bienes o servicios, que darán origen a contratos de ejecución periódica o continuada, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las Bases. Debe resaltarse, por tanto, que la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación es una facultad que corresponde a cada Entidad, y por tanto, no es obligatorio sean incluidas en las Bases del proceso de selección (¿).

3. De acuerdo a la Opinión N° 035 - 2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se señaló lo siguiente: [¿] Es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual (¿)

4. Además de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO N°078-2023/OSCE-DGR, precisa que: (¿) la normativa de contratación pública no contempla como una obligación para la Entidad, que los documentos de los procedimientos de selección incluyan fórmulas de reajuste (¿).

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null